

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA SER OTORGADAS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DIFUSIÓN ORDINARIA Y DE CAMPAÑA.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha 19 de noviembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la Jefa de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
5. Que con fecha 30 de diciembre de 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de egresos del Distrito Federal, publicando el Decreto correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 1999.
6. Que en el referido proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establecen sendas partidas presupuestales para la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria y de campaña de los



partidos políticos y que ascienden a \$19'591,790.01 (Diecinueve millones, quinientos noventa y un mil, setecientos noventa pesos 01/100, M.N.), en cada caso.

7. Que de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el propio Código.
8. Que al tenor de lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.
9. Que atento a lo establecido por los artículos 28 y 77 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa, así como para el desarrollo de las propias actividades del Instituto. Asimismo, que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
10. Que el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas. Para las campañas electorales se sujetarán a las reglas siguientes:
  - a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 40 por ciento en forma igualitaria, y el 60 por ciento restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del principio de mayoría relativa; y
  - b) La duración de los programas de radio y televisión para cada partido podrá ser de 30 segundos y hasta 15 minutos, a petición de los Partidos Políticos.

11. Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 1999, dirigido a la atención del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Javier Santiago Castillo, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, comunicó a este Instituto los datos relativos a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, celebrada el 6 de julio de 1997, resultando los porcentajes siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN ABSOLUTA	PORCENTAJE
PAN	695,270	18.5660
PRI	907,422	24.2312
PRD	1,740,325	46.4724
PT	64,264	1.7161
PVEM	337,573	9.0143
TOTAL	3,744,854	100.0000



12. Que los porcentajes indicados en el considerando anterior, en los términos del inciso a) del artículo 29, aluden exclusivamente a los partidos arriba listados y para los efectos del cálculo del 60 por ciento de los tiempos disponibles para difusión de campaña. Para la distribución del 40 por ciento, así como para la distribución del total de tiempos disponibles para difusión ordinaria, deberán considerarse de manera igualitaria todos los institutos políticos registrados: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de Centro Democrático; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Partido Alianza Social; y Democracia Social, Partido Político Nacional.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.

14. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del

Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 26, inciso a); 27; 28; 29; 52; 60, fracción XV; 77, inciso e); 79, incisos a) y c); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina ejercer del capítulo 4000 para la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión ordinaria de los partidos políticos en el año 2000, el monto que asciende a \$19'591,790.01 (Diecinueve millones, quinientos noventa y un mil, setecientos noventa pesos 01/100, M.N.). Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre los partidos políticos.



**SEGUNDO.-** Se establece la cantidad de \$19'591,790.01 (Diecinueve millones, quinientos noventa y un mil, setecientos noventa pesos 01/100, M.N.) como el monto a que asciende la partida presupuestal destinada a la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión de campaña de los partidos políticos. Los tiempos contratados serán distribuidos entre los partidos políticos a razón de 40 por ciento en forma igualitaria y 60 por ciento según el porcentaje de la votación obtenida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, como se señala en los Considerandos 11 y 12 de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y la televisión, de los espacios que serán distribuidos a los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Primero y Segundo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos correspondientes entre los partidos políticos, mediante el programa de tiempos que, en su carácter de Secretaría Técnica, le presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los partidos políticos, acreditados ante el Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de enero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO



---

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO



---

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI